



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-026/2021

QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LA GESTIÓN, APROBACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES HOTELERAS Y COMPLEJOS TURÍSTICOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO NO. 477-21 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la declaratoria de pandemia de la COVID-19 en fecha 11 de marzo de 2020, y su posterior propagación en el territorio de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo se vio obligado a instaurar políticas extraordinarias, destinadas a contener y mitigar su transmisión, a fin de proteger a los ciudadanos, estableciendo el distanciamiento físico y restringiendo la libertad de tránsito.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, el Gobierno Dominicano ha mantenido una vigilancia y monitoreo constante de la evolución de la COVID-19, con el propósito de implementar de manera segura y gradual la reapertura social y económica del país.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de llevar a cabo de manera segura la reapertura gradual e ir flexibilizando las medidas restrictivas por la COVID-19, mediante los Decretos no. 419-21 y no. 432-21 se dio inicio al Plan de Flexibilización de la Medidas Restrictivas por la pandemia.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la alta prioridad que tiene para el Gobierno Dominicano la vacunación contra la COVID-19, se estableció un Plan Nacional de Vacunación, a ser ejecutado en todas las provincias del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio de 2021 el Gobierno anunció una desescalada del toque de queda en tres fases, y adicionalmente estableció que luego de la tercera fase y para cualquier provincia que llegara al 70% de su población vacunada con las dos dosis, se procedería a una reapertura total de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que en la medida en que las provincias del país vayan alcanzando el porcentaje establecido para la apertura total de sus actividades, el Ministerio de Turismo, con el objetivo de proporcionar un turismo sostenible y seguro, debe disponer una serie de medidas



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

a ser cumplidas para la celebración de eventos dentro de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos, a fin de que vayan acorde al propósito de ofrecer al turista local y extranjero y al personal que labora en dichos lugares, la garantía y protección de su integridad física.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública no. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), que establece las funciones de los Ministerios.

VISTA: La Ley no. 42-01, General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001.

VISTO: El Reglamento no. 2115, normativo del funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil tres (2003).

VISTA: La Resolución DJ-05/2020 de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que pone en funcionamiento el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el Certificado no. Es115600-1.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19, para Eventos en Hoteles y Complejos Turísticos.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, como en efecto **ESTABLECE**, que serán sujetos de la acción de aprobación e inspección por parte del Ministerio de Turismo aquellas actividades de naturaleza turística realizadas en un hotel o en un área pública de un complejo turístico.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Párrafo I. Se entiende como Complejo Turístico un área cerrada donde convivan hoteles, facilidades deportivas, inmuebles, tales como villas, apartamentos y unidades privadas individuales.

Párrafo II. De cara a la presente Resolución, las áreas públicas de los complejos turísticos excluyen propiedades, tales como villas, apartamentos, restaurantes, oficinas y cualquier otro tipo de propiedad privada individual.

Párrafo III. Se definen como actividades de naturaleza turística celebradas dentro de un hotel o un área pública de un complejo turístico, y que por lo tanto requieren de la autorización del Ministerio de Turismo, los acontecimientos de naturaleza pecuniaria, previamente coordinados, promovidos y organizados, en los que participa un determinado número de personas, tales como: Bodas de extranjeros, congresos, conferencias o reuniones masivas, conciertos, fiestas, torneos deportivos dentro de las áreas turísticas y cualquier actividad de esta índole, quedando excluidas las bodas de nacionales dominicanos.

Párrafo IV. Las actividades habituales de los hoteles o complejos turísticos u otras actividades que no tengan un componente turístico, no requerirán del permiso del Ministerio de Turismo, no obstante, deberán cumplir con el Protocolo Covid-19 del sector turístico.

Párrafo V. Los conciertos estacionales que se ofrecen a turistas como parte de su paquete también deberán solicitar la aprobación previa.

Párrafo VI. Cuando se trate de actividades o eventos para cuya celebración se requiera un permiso y no esté dentro del ámbito de accionar del Ministerio de Turismo y de la presente Resolución, estos deberán gestionarse a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social o cualquier otro órgano competente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto no. 477-21, de fecha tres (3) de agosto de 2021 o cualquier normativa vigente a la fecha.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE, la creación de un Comité Evaluador de Eventos Turísticos que se encargará de evaluar las solicitudes de permisos para la realización de eventos turísticos y aprobarlas, si corresponde.

Párrafo. Este comité estará conformado de la siguiente manera:



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

- a. Viceministra Técnica o un director nombrado por él.
- b. Viceministro de Calidad o un director nombrado por él.
- c. Viceministra de Gestión de Destinos o un director nombrado por él.
- d. La Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo.

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que para la realización de eventos turísticos dentro de las instalaciones hoteleras y complejos turísticos, el organizador deberá solicitar la aprobación especial al Comité Evaluador de Eventos Turísticos a través del formulario digital www.actividades.mitur.gob.do, colgado en la página del Ministerio de Turismo para dichos fines.

Párrafo I. Los permisos serán otorgados por el Comité Evaluador de Eventos Turísticos con la aprobación de al menos tres (3) de sus miembros. El Comité dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha en que se haya completado válidamente la solicitud, para expedir respuesta de aprobación o rechazo.

Párrafo II. la solicitud del permiso para el evento se debe realizar con un mínimo de dos (2) semanas de antelación. Cualquier solicitud que sea realizada fuera de dicho periodo podrá ser desestimada automáticamente, salvo excepción realizada por el Comité Evaluador de Eventos Turísticos, tras la ponderación de las razones de urgencia esgrimidas por la persona solicitante.

Párrafo III. La evaluación y aprobación de los eventos por el Comité Evaluador de Eventos Turísticos podrá conllevar de su parte la inspección del lugar donde estos se estarán celebrando, para asegurarse del cumplimiento con los requisitos exigidos para el otorgamiento de los permisos, de manera previa y durante los mismos.

Párrafo IV. El organizador del evento, luego de obtener la aprobación por parte del Comité Evaluador de Eventos Turísticos, deberá solicitar una carta de **No objeción** del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en virtud de lo establecido en el Decreto no. 477-21, de fecha tres (3) de agosto del 2021, la cual posteriormente deberá depositar ante el Ministerio de Turismo.

QUINTO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE**, que para la realización del evento turístico el organizador deberá realizar un pago por concepto de la solicitud de permiso. El



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

monto a pagar, así como los requisitos, estarán establecidos en la página www.actividades.mitur.gob.do.

Párrafo: En el caso de aquellas provincias que por decreto no están libres de restricciones, se podrán exigir requisitos mayores para la aprobación de los distintos tipos de actividades, los cuales serán definidos previamente por el Comité Evaluador.

SEXTO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que una vez realizada la solicitud al Comité Evaluador de Eventos Turísticos, el organizador del evento recibirá un Código QR, el cual deberá ser colocado en el material publicitario y en el local del evento. El día del evento, en caso de ser aprobado, debe ser colocado de forma visible y de fácil acceso a los invitados, de la siguiente manera:

- a. Todas las entradas y salidas del lugar donde se estará realizando el evento.
- b. Cuatro (4) lugares dentro del espacio donde será realizado el evento.

Párrafo: Dentro de las informaciones que contendrá el Código QR estarán los datos correspondientes a una línea de atención en caso de denuncias o quejas.

SÉPTIMO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Turismo será el encargado de enviar las respuestas de la aprobación o desestimación de las solicitudes de permisos a los organizadores de eventos, y en caso de ser aprobado el evento hacerle la entrega del Código QR.

OCTAVO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que todo evento turístico a ser realizado en hoteles y complejos turísticos deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en la presente resolución y con las medidas dispuestas en el Protocolo para la Gestión de Riesgo de Salud frente al Covid-19. Además, dichos hoteles y complejos turísticos deberán suscribirse al contrato de Adhesión al Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Eventos en Hoteles y Complejos Turísticos y tener su licencia de operación al día, expedida por este Ministerio de Turismo.

Párrafo. En adición, todos aquellos eventos o actividades turísticas que sean realizadas fuera de un hotel, pero dentro de un complejo turístico, deben contar con un hotel o tour operador que emita una comunicación formal haciéndose responsable del evento, quienes ante cualquier



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

incumplimiento de las medidas establecidas estarán sujetos a cualquiera de las sanciones aplicables y podrán comprometer su responsabilidad.

NOVENO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que de ser evidenciada la realización de un evento que no cuente con la debida aprobación del Comité Evaluador de Eventos Turísticos, el Ministerio de Turismo tomará las medidas de lugar para que tanto sus organizadores como el establecimiento sean sancionados.

DÉCIMO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que para las inspecciones a realizarse antes o durante el evento, el Comité Evaluador de Eventos Turísticos utilizará los inspectores del Viceministerio de Gestión de Destinos, siendo dichas inspecciones lideradas por el Viceministerio de Calidad del Ministerio de Turismo, para que estos realicen las verificaciones del correcto cumplimiento de la presente resolución y el protocolo emitido.

Párrafo: Las inspecciones durante el evento serán realizadas en conjunto por los inspectores del Ministerio de Turismo liderados por el Viceministerio de Calidad y la Dirección Central de la Policía Turística (POLITUR), quienes deberán notificar al Viceministerio de Calidad en los casos en que verifiquen una violación a los protocolos y esta resolución o a cualquier otra disposición legal.

UNCÉDIMO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE**, que si al momento de la visita realizada por el equipo de Inspectores después de haberse otorgado el permiso, se evidencia el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Protocolo para la Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19 para Eventos Turísticos celebrados en Hoteles y Complejos turísticos, así como lo indicado en esta resolución, el permiso y el evento serán cancelados de forma inmediata y conllevará a que este Ministerio de Turismo tome los pasos de lugar para asegurar su corrección y sanción, de conformidad con la ley.

DUODÉCIMO: REITERAR, como al efecto **REITERA**, que el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los eventos aprobados se hará conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial vigente a la fecha de la realización del evento.

DECIMOTERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que los eventos a realizarse en las playas no serán permitidos, a menos que se trate de actividades diurnas para el entretenimiento de los huéspedes o cenas para huéspedes en los restaurantes ubicados en sus áreas de playa. Estas actividades no requieren un permiso especial, pero deberán cumplir en todo momento con



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

las medidas de distanciamiento y protección recomendadas para evitar el contagio del Covid-19.

DECIMOCUARTO: Se solicita la colaboración de los siguientes organismos, a fin de velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución: Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Defensa Civil, Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Dirección Central de la Policía Turística (POLITUR), así como a cualquier otra institución del Estado dominicano que pueda prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines precedentemente indicados

DECIMOQUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, hacer de conocimiento público la presente Resolución mediante su publicación en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
MINISTRO